

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo por Obligación de Hacer de la referencia, una vez corrido el traslado de escrito de excepciones presentado por el apoderado de la parte demandada, surtido mediante Auto N° 575 del 30 de septiembre de 2022, notificado mediante Estado Electrónico N° 118 del 4 de octubre de los corrientes, encontrándose pendiente de fijar fecha para Audiencia del art. 372 del CGP, según lo dispone el art. 443, numeral 2 Ídem. De igual manera se informa que, el apoderado de la parte demandante, aportó memorial solicitando Sentencia Anticipada. Sírvase proveer.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO N° 648
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA NO. 2022-00126-00

OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe que antecede, y una vez corrido el traslado de rigor al escrito de contestación y excepciones de mérito, allegadas en defensa de los intereses de la parte demandada; contándose además con pronunciamiento sobre el particular, agregado por el apoderado de la ejecutante, corresponde a la judicatura, dar aplicación a lo estipulado en el artículo 443¹ del CGP, específicamente lo indicado en su numeral segundo, esto es fijar fecha para la realización de la Audiencia de que trata el artículo 372 del citado código, misma que se programará para el día MARTES VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ (10:00 A.M.) DE LA MAÑANA.

La misma se realizará de manera VIRTUAL a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que se requiere que, a más tardar dentro de los tres (3) días previos a la fecha señalada, los apoderados y partes intervinientes alleguen al Despacho los correos electrónicos a efectos de remitir el link de acceso correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

¹ “(...) Artículo 443. Trámite de las excepciones

El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.
2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía. (...)”

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día **MARTES VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE 2022, a las DIEZ (10:00 a.m.)** de la mañana, como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 del CGP en concordancia con el artículo 443, numeral 2º Ídem, dentro del proceso Ejecutivo por Obligación de Hacer – Suscribir Documentos, adelantado por la señora SONIA ESPERANZA FAJARDO, por conducto de apoderado judicial, en contra de CARLOS EDUARDO MELO TABORDA, según lo señalado en la parte motiva de esta providencia. La diligencia se realizará de manera VIRTUAL, a través de la plataforma LIFESIZE.

SEGUNDO: SOLICITAR a las partes, sus apoderados y demás intervinientes que, con antelación no menos a tres días previos a la fecha indicada para a la realización de la audiencia, remitan al Despacho las direcciones de correo electrónico a fin de remitir el link de acceso a la plataforma con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada.

CUARTO: PREVENIR a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ